Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2022 16:04:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004148-2022-JN/ONPE

Lima, 04 de Noviembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000260-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana RITA VIRGINIA CASTRO TORRES DE HOYOS, excandidata a la alcaldía distrital de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, por no presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso administrativo presentado por la referida ciudadana; así como el Informe N° 004755-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000260-2022-JN/ONPE, de fecha 20 de enero de 2022, se sancionó a la ciudadana RITA VIRGINIA CASTRO TORRES DE HOYOS, excandidata a la alcaldía distrital de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura (en adelante, la administrada), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 16 de febrero de 2022, la administrada interpuso un recurso administrativo contra la precitada resolución;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto a la administrada venció antes de que esta última fuese notificada con la Resolución Jefatural N° 000260-2022-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE[1];

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado a la administrada el 24 de marzo de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 23 de enero de 2022[2]. No obstante, se notificó lo resuelto a la administrada el 25 de enero de 2022;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que*

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2022 15:43:02 -05:00

[1] Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.

[2] A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2022 12:50:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PGGBGBV**

se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000260-2022-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra la administrada;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana RITA VIRGINIA CASTRO TORRES DE HOYOS y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000260-2022-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la ciudadana RITA VIRGINIA CASTRO TORRES DE HOYOS el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/yco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PGGBGBV**